



NOTARIA SEXTA

a cargo del Dr.

Héctor Vallejo Espinoza

EDIF. ATENAS

OFICINA 307

TELF. 554-849

C.J.C.

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

COMPAÑIA COMERCIAL DISTRIBUIDORA DE MATERIAL ELECTRICO CODMATEL

CIA. LTDA.

CUANTIA: S/.10'000.000,00

COPIAS DADAS:

"En la Ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día

martes siete de junio de mil novecientos noventa

y cuatro, ante mí el Notario Sexto de este cantón, Doctor Héctor

Vallejo Espinoza, comparecen: los señores: Jaime Fernando Batallas

Zapata, casado, Mónica Alexandra Batallas Zapata, soltera y Loide

Rebeca San Pedro Saltos, divorciada, todos los comparecientes son de

este vecindario, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta

ciudad de Quito, portadores de sus respectivas cédulas de ciudadanía

a quienes conozco de que doy fe y dicen: Que celebran el contrato

que se contiene en la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el Regis-

tro de Escrituras públicas a su cargo, sírvase hacer constar una de

Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada al tenor de las

siguientes cláusulas: PRIMERA CLAUSULA.- COMPARECIENTES.- Comparecen

al otorgamiento de la presente escritura pública los señores: Jaime

Fernando Batallas Zapata, Mónica Alexandra Batallas Zapata, y Loide

Rebeca San Pedro Saltos.- Los comparecientes son ecuatorianos, con

domicilio en la ciudad de Quito, lo hacen por sus propios derechos,

casado, soltera y divorciada, respectivamente.- CLAUSULA SEGUNDA.-

DECLARACION.- Los comparecientes declaran su voluntad de constituir la Compañía "Comercial Distribuidora de Material Eléctrico Codmatel Cia. Ltda" mediante el presente contrato de constitución el mismo que se registrará por las leyes ecuatorianas y de conformidad con los estatutos sociales que se hallan contenidos en la cláusula tercera.- Asimismo los comparecientes facultan al Doctor José Diego Sabay Balbín para que realice todas las gestiones conducentes al perfeccionamiento de esta escritura, hasta su inscripción en el Registro Mercantil y para convocar y presidir la primera junta que nombrará los administradores de la compañía.- CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA

CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION DE LA COMPAÑIA.- La Compañía Comercial Distribuidora de Material Eléctrico Codmatel Cia. Ltda. es una compañía Limitada, de nacionalidad ecuatoriana, su domicilio principal se encuentra en la Ciudad de Quito y se halla facultada para establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República y del extranjero.- ARTICULO SEGUNDO.-

OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía es la distribución, comercialización, compraventa de productos, materiales, equipos y accesorios eléctricos, diseño, asesoramiento, planificación, instalación, construcción y mantenimiento de sistemas eléctricos y electromecánicos que sean de fabricación nacional, así como la importación de los de fabricación extranjera, la compañía operará directamente o por intermedio o en asocio con otras firmas profesionales o comerciales, prestación de servicios, representación, agencia, asociación con persona naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que se dediquen a actividades similares o complementarias con el objeto so-



NOTARIA SEXTA

a cargo del Dr.

Héctor Vallojo Espinoza

EDIF. ATENAS

OFICINA 307

TELF. 554-849

cial.- ARTICULO TERCERO.- ACTOS Y CONTRATOS.- Para cumplir con este

objeto la compañía podrá realizar por cuenta propia o de terceros

toda clase de actos y contratos permitidos y no prohibidos por las

leyes ecuatorianas relacionadas con el objeto social.- ARTICULO

CUARTO.- DURACION.- La Compañía tendrá una duración de veinticinco

años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura

en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prolongarse o reducirse

e inclusive la compañía podrá disolverse anticipadamente observando

para cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto

en estos estatutos.- CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL Y PARTICIPACIONES.-

ARTICULO QUINTO.- El capital de la compañía es de diez millones

de sucres, dividido en diez mil participaciones de un mil sucres

cada una. La compañía entregará a cada socio un certificado de

aportación en el que constará, necesariamente, su caracter de no ne-

gociable y el número de participaciones que por su aporte le corres-

ponde.- ARTICULO SEXTO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las pa-

ticipaciones de los socios son transferibles, por acto entre vivos,

en beneficio de otro u otros socios o de terceros, si se obtiene

el consentimiento unánime del capital social, También se transmi-

te las participaciones por herencia.- ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO DE

CAPITAL.- El socio tiene derecho a participar en los aumentos del

capital social de la compañía, en proporción al número de sus parti-

cipaciones, cuando así lo declare expresamente en la junta general

que apruebe una resolución de esta naturaleza. La falta de pronun-

ciamiento equivale a la renuncia de su derecho a participar en este

aumento de capital.- ARTICULO OCTAVO.- DERECHO DE VOTO.- Por cada

participación de un mil sucres, el socio tendrá derecho a un voto.-

CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTICULO NOVENO.-

GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Compañía será gobernada por la junta ge-

neral de socios, y administrada por el presidente y el gerente gene-

ral.- CAPITULO CUARTO.- JUNTAS GENERALES.- ARTICULO DECIMO.- INTE-

GRACION.- El organismo supremo de la compañía es la junta general,

que estará integrada por los socios legalmente convocados y reunidos.

Las decisiones de la junta general obligarán aún a los socios ausen-

tes, salvo el derecho de impugnación establecido por la Ley.- ARTICU-

LO DECIMO PRIMERO.- DIRECCION.- La junta general estará dirigida por

el presidente y actuará como secretario el gerente general.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- FORMA DE CONVOCAR.- La convocatoria deberá

hacerse conocer por medio de comunicaciones escritas a cada uno de

los socios, en sus domicilios, con ocho días de anticipación por lo

menos, a la fecha de la reunión y deberá contener expresamente los

puntos que se van a tratar, bajo pena de nulidad.- A los socios que

consten en los libros de la compañía como residentes en otras ciuda-

dades o en el extranjero, a mas de enviarles la comunicación, se les

avisará mediante telegrama o telex.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- REPRESENTACION.-

En caso de que uno de los socios no pueda concurrir per-

sonalmente a una junta general, podrá facultar a otra persona para

que lo represente; precisará de una carta para cada junta, dirigida

al presidente, a no ser que el representante ostente poder general

legalmente conferido.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-

La junta general ordinaria será convocada por el gerente ge-

neral, por el presidente, o ha pedido del socio o socios que repre-

sentan por lo menos el diez por ciento del capital social, una vez

al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del

ejercicio económico.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-

La junta general extraordinaria podrá reunirse en cualquier

OCT

05



NOTARIA SEXTA

a cargo del Dr.

Héctor Vallojo Espinoza
EDIF. ATENAS
OFICINA 307
TELF. 554-849

1 fecha mediante convocatoria hecha por el presidente, el gerente gene-
2 ral o a petición del socio o socios que representen por lo menos el
3 diez por ciento del capital social.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUORUM
4 PARA LA PRIMERA CONVOCATORIA.- La junta general se considerará vá-
5 lidamente constituida, en primera convocatoria, si los concurrentes
6 a ella representan mas de la mitad del capital social.- ARTICULO DE-
7 CIMO SEPTIMO.- QUORUM PARA LA SEGUNDA CONVOCATORIA.- La junta gene-
8 ral se considerará constituida, en segunda convocatoria, con el
9 número de socios presentes, debiendo expresarse así en la respectiva
10 convocatoria.- ARTICULO DIECIOCHO. VOTACION.- Las resoluciones de
11 la Junta General, se tomarán por lo menos con el cincuenta y uno
12 por ciento de votos del capital, representado por los socios presen-
13 tes.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- Las resoluciones de la junta general,
14 en los asuntos que se refieran a: cambio de domicilio, disolución anti-
15 cipada; reactivación, se tomarán con el ciento por ciento de votos
16 del capital, representado por los socios presentes, en tanto no con-
17 trarién en la Ley.- ARTICULO VIGESIMO.- JUNTA UNIVERSAL.- Podrá cons-
18 tituirse en junta general, en cualquier tiempo o lugar del país, para
19 tratar cualquier asunto, sin convocatoria previa, si está presente
20 la totalidad del capital social de la compañía y todos los socios,
21 previamente y por unanimidad, aceptaren constituirse en junta general
22 y firmar el acta, bajo sanción de nulidad. Son aplicables a esta
23 junta las disposiciones constantes en los artículos once, trece y diez
24 y ocho de estos estatutos.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- FORMA DE
25 LLEVAR LAS ACTAS DE JUNTA GENERAL.- Las actas de la junta general de-
26 berán ser llevadas en hojas móviles, escritas a máquina, en el
27 anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua
28 y sucesiva y rubricada, una por una por el secretario.- ARTICULO

NOTARIO SEXTA
HÉCTOR VALLOJO ESPINOZA
EDIF. ATENAS
OFICINA 307
TELF. 554-849

VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La junta general

podrá resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales tomar las decisiones que juzque convenientes, siempre que estén puntualizados en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Sus atribuciones principales son: a) Designar y remover, por causas legales, al presidente y al gerente general y fijar sus remuneraciones: b) Establecer las funciones administrativas del Presidente; c) Designar ocasionalmente, al comisario, determinando sus atribuciones, obligaciones y su respectiva remuneración; d) Autorizar al gerente general para que nombre factores y otorgue poderes generales: e) Conocer y aprobar el informe del gerente general y comisario, en el caso de que este último haya sido nombrado; f) Dictar los reglamentos de los presentes estatutos e interpretarlos; f) Resolver sobre la transferencia de participaciones sociales y estudiar y acordar la exclusión o ingreso de nuevos socios; h) Resolver y aprobar el reparto de utilidades; i) Conocer y aprobar anualmente las cuentas y balances que presente el gerente general; j) Aprobar la Formación de fondos de reserva especiales; k) Resolver sobre el aumento de capital, ampliación del plazo de duración de la compañía y cualquier modificación del contrato social; l) En caso de disolución de la compañía, nombrar liquidador y establecer el procedimiento de liquidación; ll) Acordar la creación de sucursales, agencias o subsidiarias en el país o en el extranjero; m) Acordar la participación de la compañía en la constitución de nuevas sociedades, así como también la compra de derechos, acciones o participaciones de otras compañías.- n) Autorizar al gerente general para que efectue transacciones que involucren la adquisición, venta o hipoteca de bienes raíces.- CAPITULO QUINTO DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- NOMBRAMIENTO.- El presiden-



NOTARIA SEXTA

a cargo del Dr.

Héctor Vallojo Espinoza
EDIF. ATENAS
OFICINA 307
TELF. 554-849

te podrá o no ser socio de la Compañía, será nombrado por la junta

general, durará cinco años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES

Las atribuciones y deberes del presidente son: a) Supervigilar el desenvolvimiento de la compañía y cumplir con las leyes pertinentes, estos estatutos y sus reglamentos; b) Cumplir con las funciones administrativas que le determine la junta general; c) Firmar los nombramientos de gerente general; d) Firmar, junto con el gerente general los certificados de aportación; e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emanadas de la Junta general; y, f) Convocar y presidir las sesiones de las juntas generales y firmar las actas.- CAPI-

TULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO .-

NOMBRAMIENTO.- El gerente general podrá o no ser socio de la compañía, Será nombrado por la junta general, durará cinco años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.- ARTICULO VIGESIMO

SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del gerente general: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar la compañía; c) Cumplir con las leyes pertinentes, con estos estatutos y sus reglamentos y con las directivas de la junta general; d) Convocar a junta general y actuar como Secretario de ésta; e) Organizar y dirigir administrativamente a la compañía y controlar las ventas, adquisiciones y contabilidad.- f) Dirigir y firmar la correspondencia de la compañía; g) Cuidar los libros sociales de la compañía, en especial, el de actas de la junta general; h) Celebrar y firmar contratos que para su validez precisen de escritura pública, y con autorización de la Junta general, los determinados en el artículo vigésimo segundo, literal ll, m, n, de estos estatutos, sin perjuicio de lo esta-

bleído en el artículo décimo segundo de la Ley de Compañías; i) cele-

brar y firmar contratos a nombre de la compañía; j) Presentar pro-

puestas de licitación o concurso de ofertas, en nombre de la compañía;

k) Otorgar poderes especiales y, con autorización de la junta ge-

neral, nombrar factores y otorgar poderes generales; l) Firmar, con

el presidente, los certificados de aportación; ll) Firmar el nombra-

miento de presidente; m) Ordenar y supervigilar la elaboración de

la contabilidad, el balance anual, inventarios y cuentas de pérdidas

y ganancias; n) Rendir informe anual de su administración a la junta

general; así como facilitar toda información que le solicite el co-

misario, en el caso de que éste haya sido nombrado; ñ) Informar a la

junta general sobre el presupuesto de gastos de la compañía y su fi-

nanciamiento; o) Presentar a la junta general la propuesta de re-

parto de utilidades y, si fuere necesario, la formación de fondos de

reserva especiales; p) Designar y remover el personal de la compañía

y fijar sus remuneraciones y funciones; y, q) Abrir y manejar cuen-

tas bancarias en el país o en el extranjero, y firmar sus respectivos

cheques.- CAPITULO SEPTIMO.- SUBROGACIONES.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO

SUBROGACIONES.- En el caso de ausencia de los administradores, estos

serán subrogados de la siguiente manera: a) Al presidente, el gerente

general; b) Al gerente general, el presidente; c) En caso de ausencia

del presidente y del gerente general, le subrogará la persona que de-

signe la junta general.- CAPITULO OCTAVO.- DEL COMISARIO.- ARTICULO

VIGESIMO OCTAVO.- NOMBRAMIENTO.- En el caso de que la junta general

creyere necesario, podrá nombrar un comisario, para el estudio finan-

ciero de un período o situación determinada.- CAPITULO NOVENO .-

ELERCICIO FINANCIERO ANUAL.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.O UTILIDADES.-

Los beneficios netos de la compañía, que resultaren del ejercicio



NOTARIA SEXTA
a cargo del Dr.
Héctor Vallojo Espinoza
EDIF. ATENAS
OFICINA 307
TELF. 554-849

anual, luego de haber sido separadas las sumas designadas a reservas y pago de utilidades a empleados y otras deducciones previstas en las leyes especiales, se llevarán a la cuenta de utilidades por distribuir, que quedará a disposición de la junta general.- ARTICULO TRIGESIMO.- RESERVAS.- Para la formación de la reserva legal de la Compañía, se separará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento anual, hasta completar, por lo menos, un equivalente al veinte por ciento del capital social.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía, comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año. El gerente general dispondrá que a esa fecha, se efectúen los inventarios generales, así como el balance general y las cuentas de pérdidas y ganancias.- CAPITULO DECIMO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- DISOLUCION .- La Compañía podrá disolverse por las siguientes razones: a) Por el cumplimiento del término fijado en el contrato social; b) Por conclusión de las actividades para las que se estableció, o la imposibilidad manifiesta de realizar el fin social; c) Por pérdidas de reservas y de la mitad o más del capital social; d) Cuando se una con otra compañía para formar una nueva que le sucederá en sus funciones y obligaciones; e) Cuando sea absorbida por otra compañía, que continuará subsistiendo; f) por acuerdo de los socios o de la junta general; f) Por traslado del domicilio principal de la compañía a país extranjero; h) Por resolución judicial o de la Superintendencia de Compañías, en los casos previstos en la Ley de Compañías; i) Por quiebra de la compañía; j) Por cualquier otra causa determinada por la Ley o el contrato social.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- NO MAS APLICABLES.- Son aplicables para la disolución y liquidación de la compañía

ña, la Sección Décimo Primera de la Ley de Compañías.- CAPITULO DECIMO

PRIMERO.- DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TREIGESIMO CUARTO

INTERESES CONTRAPUESTOS.- En el manejo de los negocios de la compañía, el gerente general deberá mantener completamente separados sus intereses personales de los de la compañía.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.-

PROHIBICION.- El gerente general no podrá dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo género de comercio que constituye el objeto social de la compañía, salvo con autorización expresa de la junta general.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- RESPONSABILIDAD PENAL.- El Gerente General

responderá pecuniariamente por el desempeño de su cargo, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.- ARTICULO

TRIGESIMO SEPTIMO.- LEY DE COMPAÑIAS.- Se entiende incorporadas a los estatutos presentes todas las disposiciones que sobre compañías limitadas consten en la Ley de Compañías.- CLAUSULA CUARTA.- IN-

TEGRACION DE CAPITAL.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- La compañía tiene un capital de diez millones de sucres, dividido en diez mil participaciones de un mil sucres cada una, de conformidad con el siguiente cuadro.-

NOMBRE	No. Part	Cap. Suscrito	Cap. Pagado	Espe	Numerario
Jaime Batallas	9.998	9'998.000,00	9'998.000,00	9'000.000,00	998.000,00
Loide San Pedro S.	1	1.000,00	1.000,00		1.000,00
Mónica Batallas Z.	1	1.000,00	1.000,00		1.000,00
	10.000	10'000.000,00	10'000.000,00	9'000.000,00	1'000.000,00

Los socios han suscrito y pagado el capital social de la compañía en su integridad.- El socio Jaime Fernando Batallas Zapata suscribe y pagan en especie y numerario la socia Mónica Batallas Zapata suscribe y paga en numerario.- La socia Loide San Pedro S. suscribe y paga en numerario.- BIENES QUE APORTA EL SEÑOR JAIME FERNANDO BATALLAS ZAPATA

OCT

98

Y QUE TRANSFIERE A FAVOR DE LA COMPAÑIA COMERCIAL DISTRIBUIDORA DE



NOTARIA SEXTA

a cargo del Dr.

Héctor Vallojo Espinoza
EDIF. ATENAS
OFICINA 307
TELF. 554-849

1	MATERIAL ELECTRICO CODMATEL CIA. LTDA. - - - - -	
2		
3	1 escritorio de madera, 1,80 x 80 con cinco gavetas color	
4	café, tipo Ejecutivo	134.200,00
5	1 escritorio de madera, 1,80 x 80 con 5 gavetas	
6	color café, tipo Ejecutivo	302.850,00
7	1 Auxiliar de madera, 100x50 con cuatro divisiones	
8	color café	89.690,00
9	1 Buta con brazo, estructura de madera tapizada	
10	con yute, café	142.650,00
11	1 sillón giratorio tipo gerente, estructura	
12	metálica, tapizado con yute color café	130.000,00
13	1 sillón para dos personas, estructura metálica,	
14	tapizado con yute color café	50.000,00
15	1 archivador de dos gavetas, estructura metálica color	
16	negro, similar ATU	60.000,00
17	1 Archivador de cuatro gavetas estructura metálica	
18	color negro similar ATU	90.000,00
19	1 sillón giratorio, tipo ejecutivo, estructura metáli-	
20	ca, tapizado con yute color café	90.000,00
21	1 Basurero de madera color café 30 x30x30 cm.	9.500,00
22	1 papelera doble, de madera, color café	9.500,00
23	1 calculadora sumadora, marca canon, modelo P20- DX	
24	Serie 90126607, de Taiwan	30.000,00
25	1 teléfono Marca panasonic, dos líneas, modelo KX-	
26	73120, serie LFBHC221474, color beige	126.000,00
27	1 telefonoco marca Panasonic, dos líneas, modelo KX-	
28	T3145, serie ODAHB63286, color beige	96.340,00

1 teléfono marca PACTEL, dos líneas, modelo FE5350

1	registro No. A7 P2PS-60503-MT-E, color negro	105.600,00
2	129 aisladores procesados en húmedo, tipo retenida,	
3	clase ANSI 5403	577.275,00
4	26 brazos metálicos para montaje de luminaria de	
5	1 1/2 x 1 m.	282.575,00
6	15 brazos metálicos para montaje de luminarias de	
7	1 1/2 x 1,5 m.	430.380,00 X
8	1 breaker trifásico de 15 amperios, 240 voltios	
9	tipo FAL 32015, marca SQUARE'D ANDINA	101.432,00
10	3 Breakers enchufables, de tres polos, cuarenta	
11	amperios tipo QO340, marca SQUARE D ANDINA	115.701,00
12	1 braker enchufable, de tres plos, cincuenta ampe-	
13	rios, tipo QO 350, marca Square D Andina	38.567,00
14	34 bases porta fusibles, tipo NH de 250 amperios	510.000,00
15	10 bases porta fusibles, tipo NH de 630 amperios	330.000,00
16	135 metros de cable de aluminio, tipo 5005 N4/O ANG	247.725,00
17	33 cartuchos fusible NH, de 160 amperios tamaño 1	363.000,00
18	1 cartucho fusible NH de 125 amperios, tamaño 1	11.003,00
19	1 contactor trifásico, clase 8502, tipo DLSISI.44, mar-	
20	ca SQUARE D ANDINA	1'317.000,00
21	1 contactor trifásico, clase 8502, tipo DLS31.22,	
22	marca SQUARE DE ANDINA	255.000,00
23	100 conectores ranura paralela No. 2/O	328.000,00
24	187 conectores ranura paralela N 2/O	748.000,00
25	110 cintas aislantes No. 23, marca 3M	1'430.000,00
26	73 cintas aislantes No. 33, Marca 3M	182.500,00
27	2 pararrayos, tipo autovalvula de 6 Kv	116.000,00
28		

OCT

38

2 reflectores de cuarzo de 1500 W

120.000,00



NOTARIA SEXTA

a cargo del Dr.

Héctor Vallejo Espinoza

EDIF. ATENAS

OFICINA 307

TELF. 554-849

1	2 reflectores de cuarzo de 1500 W	120.000,00
2	17 tira fusibles, de 5 amperios, tipo H, marca LUHFSE	29.512,00
3	Total aporte del señor Jaime Fernando Batallas en especie Nuege	
4	millones de sucres. - El socio que aporta en especie declara que	
5	transfiere todos los bienes antes detallados a la compañía que se	
6	constituye por este instrumento público, señalando que los socios	
7	procedieron a realizar los avales correspondientes.- En consecuencia	
8	el socio Jaime Fernando Batallas suscribe y paga nueve mil nove-	
9	cientas noventa y ocho participaciones de un mil sucres cada una;	
10	la socia Mónica Batallas Zapata suscribe y paga una participación	
11	de un mil sucres; y la socia Loide San Pedro Saltos suscribe y paga	
12	una participación de un mil sucres.- Usted señor Notario, se servi-	
13	rá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del	
14	presente instrumento público.- firma Doctor José Diego Sabay Balbín	
15	Matrícula número dos mil doscientos veinte y siete.- Hasta aquí la	
16	minuta que los comparecientes aceptan y se ratifican en todas sus	
17	partes.- Leída que fue esta escritura, íntegramente por mí el Notario	
18	a los comparecientes en unidad de acto, se ratifican y firma con el	
19	suscrito Notario de todo lo cual doy fe.	
20		
21		
22		
23	f) Jaime Fernando Batallas	
24	170963619-8	
25		
26		
27		
28	f) Mónica Batallas	

090105890-9



Quito, Junio 7 / de 1994

Mediante comprobante No. 046325, el (la) Sr. JAIME BATALLAS ZAPATA

_____ para INTEGRACION DE
CAPITAL de CODMATEL CIA. LTDA.

NOMBRE DEL SOCIO

VALOR

SR. JAIME BATALLAS ZAPATA

S/. 998.000,00

Srta. MONICA BATALLAS ZAPATA

1.000,00

Srta. REBECA SAN PEDRO SALTOS

1,000,00

XXXXX

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
AGENCIA VILLA FLORA

TOTAL \$/ 1.000.000,00

MARCELO BENAVIDES A.
GERENTE

Form CC - 300 - A

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero

esta copia TERCERA / firmada y sellada en Quito a siete

de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

Ra--

**NOTARIA SEXTA**

a cargo del Dr.

Héctor Vallejo Espinoza

EDIF. ATENAS

OFICINA 307

TELF. 554-849

1 ZON: Siento por tal, que con fecha de hoy y dando
2 cumplimiento a lo ordenado en el Artículo Tercero de
3 la Resolución Nº 94.1.1.1.-1634, de la Superintendecnia
4 de Compañías, con fecha 13 de Julio de 1.994., tomé
5 debida Nota, al margen de la escritura matriz de
6 que se aprueba la constitución de la Compañía LI-
7 mitada, contenida en la escritura que precede, y median-
8 te la antedicha Resolución.

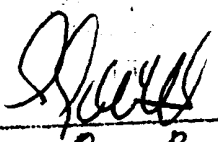
9 Quito, a 7 de Septiembre de 1.994.

10 *Héctor Vallejo Espinoza*
11 Dr. Héctor Vallejo Espinoza.

12 NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO



Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número mil seiscientos treinta y cuatro del Señor Intendente de Compañías de Quito de 18 de julio de 1994, bajo el número 2221 del Registro Mercantil tomo 125.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " COMERCIAL DISTRIBUIDORA DE MATERIAL ELECTRICO CODMATEL CIA.LTDA.", otorgada el 7 de junio de 1994 ante el Notario Sexto del Cantón, Dr. Héctor Vallejo.- Se fijó un extracto signado con el número 1492.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 24145.- Quito, a doce de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.- EL REGISTRADOR.-


Dr. Gustavo García Ronderos
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO

